Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE

Por los Señores Dn. Franco. Burruezo, y Dn. Pedro Marz Alarcia diputados deste Comun y Dn. Jph Melgares Segura Pror. Sindico gral. del, hizieron presente a esta Va. que en el dia diez y seis de fevrero del año pasado de mil setez.s sesenta y siete en su libro Capitular puso su decreto a fin de que ninguna persona deste pueblo fuese osado a vender vino, forastero en perjuizio de los Cosecheros deste pueblo imponiendoles la pena de Comisarlo el que se vendiese con otros apercivim.tos y respecto de que en el dia se experimenta el ningun aprecio que se ha echo en los expresados vezinos y revendedores sin embargo de haverse publicado el dho mandato; y en atencion a q.e esto redunda en grave perjuizio de los vez.s y Cosecheros deste pueblo ademas de ser una ley expresa del Reino el que no se permita regatones en los Pueblos deste ni de otro qualesquiera genero suplican a esta Va. se sirva tomar la providen.a correspondiente p.a que no los haia, ni se introduzca vino ni aguardiente por persona alguna de los revendedores y que si algun vezino de esta Va. trajese a ella, alguna de dhas Especies estos devan hazer registro y pedir liz.a p.a ello, pues les consta q.e muchos vezinos y Cosecheros, lo estan traiendo para entinajar de fuera deste termino, despues del aforo echo en el, quedandose sin pagar los dros. correspondientes; y entendido por la Va. acordo que ninguna persona deste Pueblo pueda vender en su Casa vino ni aguardiente que no sea de su Cosecha pena de seis ducados por lo que respecta al vino pero en la Especie de Aguardiente puedan venderlo cada uno en su Casa siendo de los Cosecheros de esta Va. pues